

Cuatro. Exceptuar la expropiación forzosa, por no haber sido solicitada, y el beneficio de reducción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados, por estar exenta de este Impuesto.

Cinco. Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, por parte de la citada Compañía y para justificar que el capital propio cubrirá, como mínimo, un tercio del valor real de la inversión total necesaria.

Asimismo se concede para la terminación de las obras un plazo de dieciocho meses, contados a partir de la aprobación del proyecto definitivo, por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 3 de noviembre de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Justo de la Vega (León).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 12 de marzo de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Justo de la Vega (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Justo de la Vega (León). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Justo de la Vega (León), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 12 de marzo de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales, regularización de cauces, nuevos desagües y encauzamiento de arroyos y defensa de márgenes, y como mejoras agrícolas las realizadas con motivo de la concentración parcelaria el revestimiento de acequias incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras	Fechas límites	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Red de caminos principales	30-I-66	30-VII-67
Regularización de cauces, nuevos desagües y encauzamiento de arroyos	30-I-66	30-VII-67
Defensa de márgenes	30-I-66	30-VII-67
Revestimiento de acequias	30-I-66	30-VII-67

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Mejoras a realizar en San Muñoz» (Salamanca).

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 de septiembre de 1965 para las obras de «Mejoras a realizar en San Muñoz» (Salamanca), cuyo presupuesto de contrata asciende a tres millones trescientas veintiuna mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas con ochenta y dos céntimos (3.321.462,82 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «Hermanos Blanco, Sociedad Limitada», en la cantidad de dos millones doscientas veintiocho mil pesetas (2.228.000 pesetas), con una baja que representa el 32,92113 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 2 de noviembre de 1965.—El Director.—6.417-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 2 de noviembre de 1965 por la que se concede a «Florida Internacional, S. A.», el régimen de admisión temporal para importación de redecilla de nylon y seda y tul de seda para su transformación en pelucas y tupés, para su posterior exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Florida Internacional, S. A.», con domicilio en Madrid, en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de redecilla de nylon y seda y tul de seda impermeabilizado, para su utilización en la confección de pelucas y tupés destinadas a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Florida Internacional, S. A.», la importación en régimen de admisión temporal de redecilla de nylon y seda de 26 a 30 centímetros de ancho y tul de seda impermeabilizada de 60 centímetros de ancho, para la elaboración de pelucas y tupés con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen de admisión temporal las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Tanto las importaciones como las exportaciones se verificarán por la Aduana de Barajas.

4.º La transformación industrial se realizará en los locales siguientes: Pelsa, Florida Internacional y Decolorados y Teñidos, Paseo de las Acacias, Madrid.

5.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada 110 pelucas exportadas con casco de redecilla y refuerzo de tul se darán de baja en la cuenta corriente 33 metros de redecilla y 10 metros de tul de las características indicadas en el apartado primero.

b) Por cada 100 tupés exportados con refuerzo de tul se darán de baja en la cuenta corriente dos metros de tul de las características indicadas en el apartado primero.

Se consideran subproductos el 5 por 100 de la redecilla y el 10 por 100 del tul importados, que adeudarán, según su propia naturaleza por las Partidas Arancelarias 58.08.B y 58.08.A, respectivamente, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 3.300 metros de redecilla y 920 metros de tul de los anchos y características indicadas.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal y los artículos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º La firma concesionaria prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder al pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

9.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de

Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden ministerial.

11. Esta operación de admisión temporal se regirá, en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

12. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal; sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1965.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director General de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 8 de noviembre de 1965:

D I V I S A S	C A M B I O S	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,801	59,981
1 Dólar canadiense	55,664	55,831
1 Franco francés nuevo	12,203	12,239
1 Libra esterlina	167,643	168,147
1 Franco suizo	13,841	13,882
100 Francos belgas	120,487	120,849
1 Marco alemán	14,948	14,992
100 Liras italianas	9,570	9,598
1 Florín holandés	16,600	16,649
1 Corona sueca	11,556	11,590
1 Corona danesa	8,672	8,698
1 Corona noruega	8,374	8,399
1 Marco finlandés	18,574	18,629
100 Chelines austríacos	231,495	232,191
100 Escudos portugueses	209,098	209,727

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 28 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 20 de mayo de 1965, dictada en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Tomás Francisco Baldeón, contra resolución de este Ministerio de 12 de diciembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.563, interpuesto por don Tomás Francisco Baldeón, representado por el Procurador don Alejandro García Yuste y dirigido por el Letrado don Manuel Escobedo Duato, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 12 de diciembre de 1963, sobre sanción, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia con fecha 20 de mayo de 1965, que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de don Tomás Francisco Baldeón, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, sobre sanción de treinta mil pesetas por infracción de las normas de viviendas protegidas, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente en todos sus efectos, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director General de la Vivienda.

RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca para la formalización del acta previa a la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción del colector general de desagüe en la Unidad Vecinal de Absorción de Córdoba.

Publicado el Decreto 338/1963, de 28 de febrero, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de albergues provisionales y construcciones complementarias en Córdoba y se declara urgente la ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley de Viviendas de Renta Limitada de 15 de julio de 1954 y 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955, concordante con el 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción del colector general de desagüe en la Unidad Vecinal de Absorción de Córdoba, cuya descripción se inserta a continuación:

Parcela de terreno, con una anchura de dos metros y una longitud de 1.453,10 metros. Propiedad de la Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas.

Parcela de terreno, con una anchura de dos metros y una longitud de 550,40 metros. Propiedad de don Luis Alonso Castaño.

Parcela de terreno, con una anchura de dos metros y una longitud de 1.262,65 metros. Propiedad de don Pedro López.

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en los mencionados artículos, se cita a los expresados propietarios o cualesquiera otros interesados en el procedimiento para que a las once horas del día 20 de noviembre del actual se constituyan en la finca de que se trata, bien advertidos que de no comparecer o no acreditar documentalmente sus derechos se seguirá el expediente, sin perjuicio de dar conocimiento al Ministerio Fiscal, a tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del repetido artículo 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955 y en el artículo quinto de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Del mismo modo se hace público que hasta el levantamiento del acta previa, cuya formalización se convoca por el presente edicto, los interesados podrán formular por escrito ante la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Córdoba alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Madrid, 2 de noviembre de 1965.—El Director general, Enrique Salgado Torres.—6.420-A.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

RESOLUCION de la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras para la construcción de 37 locales comerciales en el grupo «Virgen de los Reyes», en Sevilla.

Por la presente se hace público que han sido adjudicadas definitivamente las obras para la construcción de 37 locales comerciales en el grupo «Virgen de los Reyes», en Sevilla, a favor de la Sociedad «Hispalis de Construcciones, S. A.», en la cantidad de cuatro millones quinientas siete mil ciento cincuenta y siete pesetas con ochenta y cinco céntimos (pesetas 4.507.157,85), que representa una baja del 0,107 por 100 en relación con la cifra señalada como tipo para la subasta.

Madrid, 30 de octubre de 1965.—El Subjefe nacional, Antonio Doz de Valenzuela.—6.384-A.